

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 19 de diciembre de 2019 y fue admitida el 31 de enero de 2020. La demandada Yudy Isamar Estupiñan Colorado, fue notificada del auto admisorio de la demanda, el 10 de marzo de 2021, sin que realizara ningún pronunciamiento dentro del término del traslado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.396
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	ICBF – Nicolás González Estupiñan
Demandado:	Yudy Isamar Estupiñan Colorado
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00002 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia, que si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **22 de SEPTIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.-**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN, indicativo serial 53315178 – NUIP 1.105.933.870 de la Notaria 10 del Círculo de Santiago de Cali.

2. Registro civil de nacimiento de YUDY ISAMAR ESTUPIÑAN COLORADO, Indicativo serial 24125479 de la Registraduría del Estado Civil – Santa Bárbara Iscuande – Nariño.
3. Registro civil de nacimiento de JAIRO FREDDY TRUJILLO, de la Notaria Segunda del Círculo de Santiago de Cali.
4. Registro civil de defunción de JAIRO FREDDY GONZÁLEZ TRUJILLO, Indicativo Serial 09474711 de la Notaría 23 del Círculo de Santiago de Cali.
5. Registro civil de nacimiento de ALIX ROSITA SUAREZ BALCÁZAR, Indicativo serial 26873952, de la Registraduría del Estado Civil – Cajibío, Cauca.
6. Copia de la sentencia preacuerdo No. 086 del 19 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de reconocimiento de Santiago de Cali.
7. Formato de Informe de visita domiciliaria – Restablecimiento de derechos de Bienestar Familiar.
8. Acta de entrega y cuidado personal del niño NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN, al señor JHON JAIRO GONZÁLEZ TRUJILLO y ALIX ROSITA SUAREZ BALCAZAR.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de NANCY VIVAS, quien declarará sobre las obligaciones de madre por parte de la señora YUDY ISAMAR ESTUPIÑAN COLORADO y CARLOS VIVAS TRUJILLO e ISMAEL POLINDARA; quienes darán testimonio de que efectivamente el niño vive con la prima paterna, quien asume sus gastos de establecimiento ante el fallecimiento del padre y el abandono total de sus obligaciones por parte de la madre.

OTRAS PRUEBAS

1. Escuchar al señor JAIRO GONZÁLEZ OSPINA y/o JOSÉ JAIRO GONZÁLEZ OSPINA y la señora MARIELA TRUJILLO, abuelos paternos del niño NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN.
2. Escuchar a MARÍA LUISA COLORADO SOLIS y APARICIO ESTUPIÑAN GRUESO, abuelos maternos del niño NICOLÁS GONZÁLEZ ESTUPIÑAN.
4. Ante la existencia de abuelos maternos para ser escuchados, y conforme al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, no será tenido en cuenta para declarar a JOHN JAIRO GONZÁLEZ TRUJILLO, en su condición de tío paterno.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

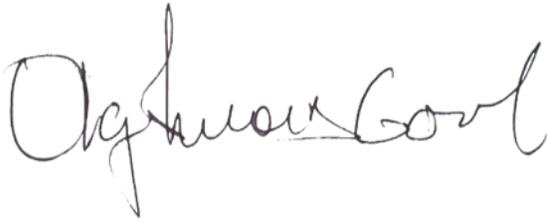
1. No fueron aportadas.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE